

La primera imprenta  
de Honduras en  
1823, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
en el Proclama-  
do del General Mora-  
n, con fecha 4 de  
diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

**P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES** Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1974 | NUM. 21.409

### JEFATURA DE ESTADO

#### ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 255

Tegucigalpa, D. C., catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro por el Licenciado José Benigno Triminio, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal, de la Empresa "PROCESADORA NACIONAL DE MADERA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a solicitar clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Decreto N° 49 y su Reglamento y al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

**RESULTA:** Que en veinticuatro de junio del presente año se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

**RESULTA:** Que en veintisiete de junio del año en curso la Dirección General de Industrias en su calidad de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el estudio económico presentado por la empresa emitió el informe respectivo siendo su opinión porque se conceda clasificación industrial y que le otorguen beneficios condicionados a la fecha de la primera importación para los bienes destinados para la elaboración de palillos de madera, baja lengua y cucharitas de madera de acuerdo con las obligaciones establecidas en este acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto N° 49 del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento, así como el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial otorgan Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada empresa dará origen a importantes benefi-

### CONTENIDO

#### ECONOMIA

Acuerdos N° 255 y 305  
Agosto y Sep. de 1974

#### GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 928 al 929

Abril de 1974

#### AVISOS

cios netos en la balanza de pagos y a un importante valor agregado en el proceso productivo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3° del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 establece: La exención del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se otorgarán en la siguiente forma: cincuenta por ciento de la exención a las empresas que se clasifiquen en los grupos A y B.

**CONSIDERANDO:** Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A" perteneciente a Industria Existente y que se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria y equipo conforme al Decreto N° 49 del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento y conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente a dar a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los artículos 2, 3 del Decreto N° 49 del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres, Artículos 4, 7, 8, 9 y 18 del Reglamento al mismo y Artículos 2, 4, 5, 7, 9, 12, 33 y 34 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

#### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "PROCESADORA NACIONAL DE MADERA S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "A" perteneciente a Industria Existente, conforme al mencionado Decreto

N° 49 y su Reglamento y al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la que se dedicará a la actividad de la Industria de madera y productos de madera, tales como palillos para paletas, baja lenguas, cucharitas y tenedores de madera.

2°—La empresa "PROCESADORA NACIONAL DE MADERA S. A.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y que obra en el expediente de la empresa, la libre importación de los bienes cuyas franquicias se otorgan a través de este acuerdo podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de su producto; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaria de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de sesenta y cinco trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esta materia; g) Procurar y producir

Pasa a la página N° 8

# A VISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción

del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fe, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una

casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repeladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aida Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aida Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

25 DE MARZO DE 1974

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.296868	0.301887	0.301887	—	0.296868	0.301887
Córdovas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3500	4.7000
Franco Francés	0.2090	0.4180
Franco Belga	0.0261	0.0522
Franco Suizo	0.3230	0.6460
Marco Alemán	0.3775	0.7550
Florin Holandés	0.3900	0.7800
Corona Sueca	0.2170	0.4340
Lira	0.001578	0.003156
Peseta	0.0173	0.0346
Dólar Canadiense	1.0285	2.0570
Yen	0.003548	0.007096

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontarizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe. Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Fracción de solar situada en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, parte del lote número cinco, letra "P", el cual mide y limita especialmente: al Norte, veinticuatro varas, limita con lote número siete de la letra "P"; al Sur, veinticuatro varas, con el resto del lote número cinco de la letra "P", de la vendedora, o sea Juana Amador Turcios; al Este, mide cinco varas, catorce pulgadas, mediando calle, con lote número ocho de la letra "Q"; y, al Oeste, seis varas, con lote número seis de la letra "P". En dicho lote se encuentra construida una pieza de casa de piedra, cubierta de tejas, y en el caedizo del corredor tiene una cocina, pieza de casa que tiene cinco varas catorce pulgadas de frente por ocho varas y media de fondo. El inmueble en referencia se encuentra inscrito a favor del señor Santos Rosendo Pavón, bajo el N° 300, folios 446-447, del tomo 133, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha

venta se hará efectiva la cantidad de dinero que es en deberle el señor Santos Rosendo Pavón, a los hermanos Henríquez Girón, se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Doscientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote; que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas formándose así un paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente, y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja así segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, limita con el resto del lote N° cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el N° 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señoría Rita Daisy López M., se advierte

a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la Sociedad "ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según el poder que acompaño para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### RAPID

para distinguir: zippers o cremalleras; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Adán López Pineda  
Registrador.

1º, 11 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ven-

go a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### SONTARA

para distinguir: tejidos de fibra hechas por el hombre, de fibras naturales, y/o de combinaciones de ellas; y la cual se aplica a los artículos o a los empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 S., 1º y 11 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor ELBERT EDWIN ADAMS, domiciliado en la ciudad de San José República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

### MR. AID'S

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: medicinas y productos farmacéuticos en general; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 S., 1º y 11 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DAVURFERON

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 617,639 del 4 de junio de 1970 del registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1, 11 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a soli-

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Carlos Roberto Villatoro Lazo, a los comerciantes y público en general, hace saber: Que teniendo capacidad para ejercer el comercio, se dedicará en lo sucesivo habitualmente a él; consistiendo sus operaciones en la compra-venta de granos y mercadería en general, habiendo instalado su propio establecimiento en la séptima avenida, con un balance de apertura de Treinta Mil Lempiras. Todo lo anterior consta en Escritura Pública autorizada en esta fecha, por el Notario Renán Pérez.

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1974.

11 O. 74.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada, ante los oficios del Notario Zollo A. Tejada, se constituyó con fecha catorce de agosto recién pasado, la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación de "HIBUERAS, COMERCIAL, S. de R. L. de C. V.", con las siglas "HICOMER", y cuya finalidad es la compra y venta de mercaderías en general; representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras; importación, exportación y distribución de toda clase de productos y mercaderías, y cualquier otra actividad lícita que se relacione con el objeto de dicha sociedad. El máximo del capital autorizado, es de Cincuenta Mil Lempiras, y el mínimo de Cinco Mil Lempiras, y su domicilio la ciudad de San Pedro Sula, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y fuera de él.

San Pedro Sula, 25 de septiembre de 1974.

11 O. 74.

citar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BRONCODAVUR

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 513,073 del 24 de enero de 1968 del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos químicos para la medicina, productos y especialidades farmacéuticas, de veterinaria y desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Teguci-

galpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1, 11 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de SCHERING CORPORATION, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Paraguay, con el número 70.519, el 3 de mayo de 1974, por un periodo de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; y especial-

**CONVOCATORIA**

**CEMENTOS DE HONDURAS, S. A.**

A todos sus Accionistas, hace saber: Que la Asamblea General Extraordinaria, de la Sociedad denominada CEMENTOS DE HONDURAS, S. A., de este domicilio, celebrada el día sábado veintiocho (28) de septiembre de 1974, en el local de la Empresa, acordó:

- 1°—Aumentar el capital social de Lps. 16.380.000.00 ..... a Lps. 20.475.000.00.
- 2°—Otograr a todos los Accionistas el plazo de un mes, que vence el veintisiete (27) de octubre de 1974, para que suscriban las nuevas acciones que les corresponden, en el aumento de capital social. Los Accionistas que no utilicen el plazo anteriormente indicado, perderán su derecho a suscribir.
- 3°—El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de nuevas acciones como consecuencia de este aumento de capital, deberá realizarse así:
  - a) Primer desembolso equivalente al (25%) veinticinco por ciento, el 28 de febrero de 1975.
  - b) Segundo desembolso equivalente al (25%) veinticinco por ciento, el 30 de julio de 1975.
  - c) Tercer desembolso equivalente al (25%) veinticinco por ciento, el 30 de octubre de 1975.
  - d) Cuarto desembolso equivalente al (25%) veinticinco por ciento, el 15 de enero de 1976.

San Pedro Sula, 28 de septiembre de 1974.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

11 O. 74.

mente productos veterinarios; consistente en la palabra:

**NAQUASONE**

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación

de AMERICAN CYANAMID COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan, Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**LIMO SOL**

para distinguir: un limpiador casero, para todo uso; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de L E V I STRAUSS & CO., domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**NUVOS**

para distinguir: pantalones para hombres y muchachos; inscrita en dicha nación, con el número 898.364, el 8 de septiembre de 1970, por un período de veinte años; y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de LABORATORIOS FINLAY, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

**3-A TABLETAS**

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: un analgésico, presentado en tabletas o en cualquier otra forma usada en el comercio; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquiera otra manera acostumbrada. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **GEERUDER JUNGHANS G M**

**B H**, domiciliada en Schramberg, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 917.969, el 2 de mayo de 1974, por un periodo de diez años, para distinguir: relojes, sus partes y accesorios; consistente en el nombre: "Junghans", y a la izquierda del

título de dominio. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Nicolás Jácome, José Bernardo Barahona, y Santos Pedro Medina Amador; mayores de edad, solteros labradores y vecinos de la aldea de Santa Cruz, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1974.

## JUNGHANS

mismo una estrella de ocho puntas con una **J** en el centro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y a los estuches, cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de

ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **NATIONAL PLANT HIRE (PROPRIETARY) LIMITED**, domiciliada en 16 Webber Street, Selby, Johannesburg, Provincia de Transvaal, República de Sud Africa, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PERFECCIONAMIENTOS EN LA CONSTRUCCION DE UN CONJUNTO DE ARANDELA DE ESTANQUEIDAD", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

11 O., 11 N. y 11 D. 74.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Santos Varela Medina, mayor de edad, soltero, labrador y con residencia en la aldea de Santa Cruz, de este Distrito Central, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno de una extensión superficial de una manzana y media; acotado con cerca de alambre, situado en el lugar llamado "Rincón de Dolores", en la aldea de Santa Cruz, de este Distrito Central; en cuyo lote de terreno hay cultivados árboles de naranjo, árboles de aguacate, huerta, maíz; hay construida una casita de bahareque, techo de teja, de cuatro varas de ancho, por seis varas de largo, limitadas así: al Norte, con propiedad de Domitila Borjas; al Sur, con propiedad de Martín Varela Amador, mediando un callejón de por medio; al Este, con propiedad de José Varela; y al Oeste, con propiedad de Eneacio Medina; dicho lote lo he poseído desde el día 2 de enero de 1952, en forma quieta y pacífica y no interrumpida, por más de veinte años, y que no hay otros poseedores pro indivisos, y que careciendo de título de dominio de la propiedad ya descrita, dicho lote de terreno lo hube por compra que hiciera al señor Santos Amador Varela, el día 2 de enero de 1952, quien también no tenía ningún

**Julio César Zelaya B.**  
Srío. Por Ley.

12 A., 11 S. y 11 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de Olancho, hago saber: que don Francisco Trejo Mayorquin, de esta ciudad, ha presentado escrito, solicitando se le extienda título del inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio de El Portillo, que tiene los linderos siguientes: al Norte, 23 metros con 30 centímetros; al Sur, tiene tres medidas irregulares de 28 metros y 80 centímetros, frente a la calle, torciendo hacia el Norte M 27 metros, volviendo la dirección de Este a Oeste, en forma de escuadra, 26 metros; al Este, con una línea media curva 131 metros; y, al Oeste, también en línea media curva 127 metros, y todo el solar en conjunto tiene los límites especiales siguientes: al Norte, propiedad que fue de Francisco Paguada, hoy de sus herederos; al Sur, parte calle de por medio, solares de Alejandro Zelaya y de Ninfa Urbina y casa y solar de Carmela Torres; al Este, casa y solar de Manuel Henríquez; y, al Oeste, parte con casa y solar de Carmela Torres y propiedades de David Santos, de los herederos de Laureano Godoy y de Froylán Villeda. Que en el solar descrito construyó una casa de habitación de bahareque, artesón de maderas rollizas, techo cubierto con tejas, consta de una pieza de diez metros de frente o largo por ocho metros de ancho, con corredor de largo de la casa y de tres metros de ancho, con una cocina de 6 metros de largo por 5 metros de ancho, con servicio de agua y luz eléctrica. El solar lo adquirió por compra a Manuel Henríquez, en 1957. Ofrece probar con los testigos: Manuel Enriquez, Ignacio Henríquez y Catalino Morales, de esta ciudad. Lo representa el Licenciado don Virgilio Ochoa Hernández, del Colegio de Abogados, residente en esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de trámite.—Juti-calpa, 8 de agosto de 1974.

**Rafael Olivera Calix,**  
Secretario.

11 S., 11 O. y 11 N. 74.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil,

## C O N S T A N C I A

El infrascrito, Notario, al público en general hace saber: que mediante Instrumento número ciento uno de mi Protocolo corriente, quedó constituido como Comerciante Individual el señor Oscar Armando García Cerrato, con un negocio que se dedicará a la carpintería en general, con un capital de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00).

Y para llenar los requisitos del Artículo 380 del Código de Comercio se hace la anterior manifestación.

**MARCO TULIO CALLIZO M.,**  
Abogado y Notario Colegiado  
con el número 00581.

11 O. 74.

del departamento de Francisco Morazán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a: Ramón Adolfo, Rubén Antonio, Jesús Alejandro y Mauricio Villeda Bermúdez, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Ramón Villeda Morales, concediéndoseles la posesión efectiva de dicha herencia, con beneficio de inventario, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

**Mario Centeno Lagos,**  
Secretario.

11 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó sentencia resolviendo declarar a José Tiburcio Zúniga, único y universal heredero testamentario de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejara la señora María Francisca Girón Estrada, madre adoptiva del peticionario, y le concede la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

**Julio César Zelaya B.,**  
.. Secretario por ley. . .

11 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a los menores: Leonardo y Juan Carlos Villeda Bermúdez, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Ramón Villeda Morales, por intermedio de su señora madre Alejandrina Bermúdez de Villeda Morales, concediéndoseles la

posesión efectiva de dicha herencia, con beneficio de inventario, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

**Mario Centeno Lagos,**  
Secretario.

11 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Amapala, departamento de Valle, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecisiete del mes de septiembre del año en curso, dictó sentencia definitiva declarando herederos ab intestato, a las menores hijas: Lourdes Regina y Francibel Bacca Matamoros, de los bienes que dejara su difunta madre legítima, señora Ada Ruth Matamoros de Bacca, actuando en nombre y representación de éstas, su padre legítimo señor Miguel Ángel Bacca Domínguez, a través de su representante legal, el Licenciado Eduardo Paz Mejía; y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Amapala, Valle, 4 de octubre de 1974.

**I. Roque Henríquez h.,**  
Secretario.

11 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a: Encarnación del Carmen Guardian Pravia, heredera ab intestato, de su difunta hermana natural María Santos Mejía Pravia, concediéndosele la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1974.

**Julio César Zelaya B.,**  
Secretario por ley.

11 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras, con fecha treinta de septiembre de este año, las señoras: Maritza de Arévalo, Olimpia Trinidad de Sierra, Liliam Matilde de Cáceres y Elizabeth Varela S., fueron declaradas herederas ab intestato de su difunto padre legítimo, el Doctor Doroteo Varela M., y se se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, 1° de octubre de 1974.

**Juan M. Izaguirre C.,**  
Srio. del Juzgado de Letras.

11 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a: Francisca Flores Amador de Coello y a Oscar Alberto Rodríguez Ordóñez, herederos testamentarios de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara la extinta Ana Luisa Flores Amador viuda de Rodríguez, concediéndoseles la posesión efectiva de dicha herencia.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1974.

**Mario Centeno Lagos,**  
Secretario.

11 O. 74.

## CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: que con fecha 8 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, presentada por el Abogado Miguel Villamil Luna, actuando en representación de la empresa "Vidriería Maya, S. A de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán. Se dedicará a las actividades de fabricación de celosías, ventanas de aluminio, puertas y marcos de aluminio y espejos. Y solicita Clasificación Industrial en el grupo "B" Existente. Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1974.

**Mauricio Velasco L.,**  
Oficial Mayor.

11 O. 74.

## Viene de la 1a página

sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercadería, antes bien procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un año contando a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 214.000.00 detallados en la siguiente forma: Terrenos y edificios Lps. 10.000.00; maquinaria y equipo Lps. 180.000.00; equipo rodante Lps. 17.000.00; mobiliario y equipo Lps. 7.000.00.

5°—La empresa "PROCESADORA NACIONAL DE MADERA S. A.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Reglamento al Decreto N° 49 y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las estipuladas en el numeral cuarto de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes, y publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y comenzará a tener vigencia después de su publicación.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO  
Jefe de Estado.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Abraham Bennaton R.

## Acuerdo N° 305

Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha 9 de agosto de 1974, por el Abogado Laureano Gutiérrez Falla, en su carácter de Representante Legal de la Empresa "Tabacalera Panamericana, S. A. de C. V.", de este domicilio, contraída a solicitar cancelación del Acuerdo de Clasificación como Industria Básica Nueva otorgado a su representada, conforme los hechos y consideraciones legales que estimó oportunos.

Resulta: Que la empresa peticionaria fué clasificada como Industria Básica Nueva, de conformidad a la Ley de Fomento Industrial, mediante Acuerdo N° 1126 de 26 de octubre de 1967.

Resulta: Que en la solicitud de mérito se expone que a la fecha y a partir de junio de 1969, la empresa en referencia ha dejado de operar en la fabricación de puros y venta de dichos productos al exterior, teniendo como único giro la fase agrícola de cultivo de tabaco, despallido y escogida del mismo, que no entrañan en forma alguna una actividad industrial.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 4, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, las empresas industriales en forma testamentaria pueden acogerse al régimen de incentivos fiscales establecidos en el mismo Convenio.

Considerando: Que relacionando el artículo citado en la consideración anterior con el Artículo N° 99, literal d) del Acuerdo N° 287, de 12 de septiembre de 1973, las empresas clasificadas podrán retirarse o renunciar del acogimiento al régimen de Incentivos Fiscales a que se ha hecho mención.

Considerando: Que la empresa Tabacalera Panamericana, S. A. de C. V., ha dejado de operar en la fase industrial de su giro y consecuentemente su actividad manufacturera, que inicialmente sirvió de fundamento para clasificarla, se ha desnaturalizado, por lo que procede en derecho acceder favorablemente a lo pedido.

Por tanto, El Jefe de Estado: En aplicación de los Artículos 4 y 38 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial 99 Literal d) del Reglamento al Decreto 49 del 21 de junio de 1973.

## ACUERDA:

1°—Cancelar los efectos del Acuerdo N° 1126, del 26 de octubre de 1967, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la antes sitada Economía y Hacienda, y mediante el cual se clasificó a la empresa "Tabacalera Panamericana, S. A. de C. V.", como Industria Básica Nueva.

2°—La empresa en referencia, sin perjuicio de la cancelación de su Acuerdo de Clasificación, no podrá transferir ni cambiar de destino artículos importados con franquicia, salvo que pague los derechos de aduana y demás gravámenes conexos que se hubieren exonerado o en su caso solicitar la transferencia de dichos bienes a la Secretaría. Exceptúase la maquinaria o equipo que tuviere más de cinco años de haberse importado con franquicias, la cual podrá transferir libremente.

3°—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación, en el Diario Oficial "La

Gaceta", lo cual correrá por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Abraham Bennaton R.

## GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 928

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,  
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Romero Maldonado y Clementina Méndez, vecinos de La Esperanza, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 929

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,  
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Valentín José Vásquez M. y María Teresa Sosa Urtecho, vecinos de La Ceiba Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 929

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,  
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leoncio de Jesús Valladares Portillo y María Luisa Moreira, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

